

5	Ingresos patrimoniales . . . . .	906.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital . . . . .	37.227.804
8	Variación de activos financieros . . . . .	105.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	5.000
	Total ingresos . . . . .	121.250.000

**GASTOS**

	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal . . . . .	11.592.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	17.513.000
3	Intereses . . . . .	787.359
4	Transferencias corrientes . . . . .	900.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales . . . . .	88.069.511
7	Transferencias de capital . . . . .	306.994
8	Variación de activos financieros . . . . .	105.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	1.976.136
	Total gastos . . . . .	121.150.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Lardero, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación a titulares de panteón*

III.C.264

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber: Que por la Excm. Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1987, se adoptó un acuerdo en orden a la localización de los presuntos herederos del titular (D. Manuel Etura Arguea) del panteón nº 38 de la calle San Juan, fila 2ª del Cementerio Municipal, a fin de que se personen en plazo de 15 días, en la Unidad Administrativa de Cementerios, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará caduca la concesión.

Logroño, 18 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MUNILLA**

*Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos*

III.C.265

Aprobado por el Pleno Municipal el Padrón Municipal del Impuesto sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público durante el plazo de quince días, siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes*

III.C.266

Aprobada por el Pleno Municipal la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1987, se expone al público por espacio de quince días hábiles siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Munilla, a 20 de marzo de 1987.— El Alcalde.

*Ordenanzas fiscales reguladoras de las contribuciones especiales, prestación personal y de transportes y del servicio de recogida de basuras*

III.C.267

Don Esteban Yanguas Andrés Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munilla hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-dos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1986, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1º.— Aprobación definitiva de los tributos siguientes:
  - Contribuciones especiales
  - Prestación personal y de transportes

—Servicio de recogida domiciliar de basuras  
Así como las correspondientes Ordenanzas fiscales.  
2º.— Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.  
En su cumplimiento se hace público a continuación, el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Fundamento, Hecho Imponible y obligación de contribuir.**

Artículo 1º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones econónimas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el elojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

**Obligación de contribuir.**

Art. 5º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los